

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de septiembre de 1968 por la que se nombra el Tribunal que juzgará las oposiciones restringidas entre Agentes de Cambio y Bolsa.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 9 de mayo de este año («Boletín Oficial del Estado» del día 11) por la que se convoca concurso-oposición restringido entre Agentes de Cambio y Bolsa en Madrid, Barcelona y Bilbao, y teniendo en cuenta lo establecido al efecto en la Instrucción provisional de 2 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 9).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar dicho concurso-oposición esté constituido conforme se indica a continuación:

Presidente, ilustrísimo señor don José Ramón Benavides y Gómez-Arenzana, Director general del Tesoro y Presupuestos.
Vocales: Don Carlos de la Mora Pajares, Vicesindico de la Bolsa de Madrid; don Marcelino Coll Ortega, Secretario de la Bolsa de Barcelona; don Julio Egusquiza y Echave, Síndico Presidente de la Bolsa de Bilbao, en representación de la misma; Doctor don Lorenzo Gil Peláez, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Central, y don Celso de la Torre Moreiras, Abogado del Estado

Secretario, don Angel Naredo Fabián, del Cuerpo de Intendentes al servicio de la Hacienda

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 6 de septiembre de 1968 por la que se convoca oposición libre para cubrir plazas vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa.

Ilmo. Sr.: Al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1437/1965, de 20 de mayo, y de conformidad con las normas establecidas en la Instrucción provisional de 1 de diciembre de 1966, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca oposición libre para cubrir hasta diez plazas de Agentes de Cambio y Bolsa, con la siguiente distribución: Tres para Madrid, tres para Barcelona y cuatro para Bilbao

- 2.º Para participar en esta oposición será necesario:
- a) Ser español.
 - b) Tener veinticinco años, sin haber cumplido los cuarenta y cinco.
 - c) Tener capacidad para comerciar, con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.
 - d) Hallarse en posesión de uno cualquiera de los títulos de Licenciado en Derecho; Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales; Intendente Mercantil, o Actuario de Seguros.
 - e) Carecer de antecedentes penales.
 - f) Acreditar buena conducta moral y social.
 - g) No haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia, Municipio u Organismo autónomo de la Administración, en virtud de expediente gubernativo o Tribunal de Honor; y
 - h) No padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que inhabilite para el ejercicio del cargo.

Todos los requisitos enumerados habrán de referirse precisamente a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

3.º La oposición se celebrará en Madrid, ante el Tribunal que oportunamente se designe, y comenzará en la segunda quincena de marzo de 1969.

4.º Quienes deseen tomar parte en la misma lo solicitarán del ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Presupuestos,

mediante instancia ajustada estrictamente al modelo que se inserta a continuación de esta Orden.

Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en la indicada Dirección General del Tesoro y Presupuestos, plaza de Benavente, 2, de esta capital, o en cualquier otro Organismo autorizado, según la legislación vigente, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Al tiempo de presentar sus instancias, los solicitantes entregarán 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen. En el caso de que no se presenten aquéllas en la mencionada Dirección General, el aspirante a opositor deberá remitir a la misma, y en igual fecha, por giro postal, la cantidad anteriormente señalada.

Los derechos de examen serán devueltos a los que definitivamente no sean admitidos para participar en la oposición, siempre que lo soliciten del ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Presupuestos, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de opositores admitidos.

5.º En principio no será necesario aportar los documentos acreditativos de que se reúnen todos los requisitos exigidos para participar en la oposición. Si en el transcurso de ésta llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los opositores carece de uno o varios de los aludidos requisitos, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración formulada en la respectiva instancia.

6.º Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las listas de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, y si éstos estimaran infundada la exclusión podrán interponer recurso de reposición ante dicho Centro directivo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista en el expresado «Boletín Oficial del Estado».

El recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin que recaiga resolución sobre el mismo.

7.º El Tribunal encargado de juzgar la oposición estará constituido conforme se determina en la Instrucción provisional de 1 de diciembre de 1966 y será designado después de que hayan aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» las listas a que se hace referencia en el número precedente.

8.º Una vez constituido el Tribunal adoptará sus acuerdos por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente. Para la validez de sus acuerdos y decisiones será necesaria la presencia, por lo menos, de cuatro de sus miembros, debiendo extenderse acta de todas sus sesiones, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, una vez aprobadas, en la misma sesión o en la siguiente.

En caso de ausencia del Presidente o del Secretario serán sustituidos, respectivamente, por el Vocal de más y de menos edad.

9.º El Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», por lo menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores. Y también con los mismos requisitos, el comienzo del primer ejercicio.

Los demás avisos y convocatorias se publicarán, con plena validez, en el tablón de anuncios de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

El comienzo de cada ejercicio se convocará, por lo menos, con cinco días de antelación. Las sesiones sucesivas del examen oral bastarán para anunciarlas de un día para el siguiente

10. La oposición constará de seis ejercicios, que versarán sobre las materias contenidas en los índices de supuestos y programas que se incluyeron en la Orden ministerial de Hacienda de 9 de febrero de 1967, «Boletín Oficial del Estado» número de 20 de dicho mes, con las modificaciones introducidas en los temas de Historia, Organización, Técnica y Derecho bursátil, que se insertan a continuación de la presente convocatoria y consistirán:

El primero, en desarrollar por escrito, en el término de tres horas, como máximo, un tema de carácter monográfico, elegido por sorteo entre los varios que al efecto presente el Tribunal en sobres cerrados, y que podrá versar sobre cualquiera de las materias a que se refieren los programas de esta convocatoria.

El segundo, en resolver por escrito, en cinco horas, como máximo, uno o varios supuestos que traten de cálculo financiero y contabilidad superior, por partida doble.

El tercero, en desarrollar por escrito, en un tiempo máximo de cuatro horas, tres temas, extraídos a la suerte, de los cuales uno será de Derecho civil y dos—uno de cada mitad del programa—de Historia, Organización, Técnica y Derecho bursátiles.

El cuarto, oral, en exponer, en plazo no superior a noventa minutos, un tema extraído a la suerte de cada una de las seis materias siguientes: Derecho mercantil, Derecho político y administrativo, Teoría y política económicas, Estructura y política económicas de España, Hacienda Pública y Legislación de Hacienda.

Los opositores podrán disponer hasta de diez minutos, dentro del tiempo anteriormente fijado, para preparar la exposición de los temas.

El quinto, en resolver por escrito, en el término de cinco horas, como máximo, dos o más supuestos de práctica profesional, uno por lo menos de los cuales habrá de referirse a la aplicación de la estadística a las actividades y operaciones bursátiles.

El sexto ejercicio, escrito, consistirá en la traducción directa y sin utilización de diccionario de un texto que el Tribunal elegirá libremente en uno cualquiera de los idiomas francés, inglés, alemán o italiano, debiendo los opositores indicar, al formular su instancia, el idioma de que desean ser examinados. Duración máxima, una hora.

Para desarrollar los ejercicios segundo y quinto—prácticos—el Tribunal podrá autorizar la utilización de tablas financieras o textos legales, según los casos.

En los demás ejercicios no se permitirá la consulta de textos de ninguna clase.

11. En los ejercicios escritos habrá un solo llamamiento y actuarán simultáneamente todos los opositores, resolviendo los mismos supuestos o exponiendo los mismos temas.

En el oral actuarán los opositores por el orden que resulte del sorteo previamente celebrado y se harán hasta dos llamamientos separados por un intervalo mínimo de ocho días.

12. La calificación máxima que podrá atribuirse a cada uno de los ejercicios será la siguiente: Al primero, 10 puntos; al segundo y quinto, 15 puntos; al tercero y cuarto, cinco puntos por cada tema, y al sexto, cinco puntos.

13. Para la calificación de los opositores en las diferentes pruebas de la asignación se calculará el promedio resultante de la puntuación asignada individualmente por los miembros del Tribunal, excluyendo para el cómputo la calificación más alta y la más baja.

14. Todos los ejercicios de la oposición serán eliminatorios.

Perderán definitivamente sus derechos los opositores que, convocados al efecto, no concurran al ser llamados en un examen escrito o en las dos convocatorias del ejercicio oral.

Serán eliminados los opositores que no alcancen las puntuaciones que se indican con respecto a cada ejercicio: Cuatro en el primero; seis puntos en el segundo, tercero y quinto; doce en el cuarto, y dos puntos en el sexto.

También serán eliminados los opositores que en cualquiera de los ejercicios tercero y cuarto obtengan en algún tema una puntuación inferior a dos puntos, calculada con arreglo a lo dispuesto en el número 13 de esta Orden.

15. En el ejercicio oral, la calificación de los opositores que hayan actuado en cada sesión se hará pública por el Tribunal después de concluida la misma.

No obstante, el Tribunal podrá abstenerse de publicar la calificación de los opositores que actúen en la primera sesión si el número de los que hubiesen actuado en la misma no llegase a cuatro. En tal supuesto deberá hacer públicas las referidas calificaciones al tiempo de terminar la segunda sesión y juntamente con los que en ésta se hayan examinado, aun en el caso de que sea la primera del segundo llamamiento.

16. Terminados todos los ejercicios de la oposición, el Tribunal formará, por orden de mayor puntuación la lista de opositores aprobados, cuyo número no podrá exceder de diez, elevando su Presidente la correspondiente propuesta a este Ministerio, por mediación de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, para la designación de Agentes de Cambio y Bolsa de los opositores incluidos en dicha lista, a reserva de que acrediten suficientemente hallarse en posesión, en tiempo hábil, de las condiciones enumeradas en el número segundo de esta Orden.

17. La propuesta, una vez aprobada por este Ministerio, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose a los opositores incluidos en la misma un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación, para acreditar que reúnen todos los requisitos exigidos para participar en la oposición aportando al efecto los siguientes documentos, que habrán de presentarse en la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, con escrito dirigido al ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Presupuestos, en donde conste el domicilio del interesado, a efectos de recibir notificaciones:

a) Certificación del acta de inscripción en el Registro Civil, debidamente legalizada, cuando no esté expedida dentro de la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Declaración jurada de tener capacidad para comerciar, con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones legales.

c) Título académico correspondiente, o testimonio notarial del mismo, o recibo que justifique haber satisfecho los derechos exigidos para la expedición de aquél. En todo caso habrá de constar indubitablemente que el pleno derecho a la expedición del título existía el día de la expiración del plazo para la presentación de instancias.

d) Certificado negativo de antecedentes penales librado por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

e) Certificación acreditativa de buena conducta, expedida por la autoridad competente.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia, Municipio u Organismos autónomos de la Administración, en virtud de expediente gubernativo o Tribunal de Honor; y

g) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que inhabilite para el ejercicio del cargo de Agente de Cambio y Bolsa.

Todas las certificaciones, excepto la de nacimiento, deberán estar expedidas con tres meses de antelación, como máximo.

Los opositores aprobados que fueren funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo en tal caso presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal, sin perjuicio de aportar los documentos probatorios de los requisitos exigidos para estas oposiciones si no constasen de forma expresa e indubitable en dicha certificación.

Los opositores que a su instancia hubieran sido incluidos en algunos de los cupos que señala la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar también los documentos acreditativos de su derecho, así como una declaración jurada de no haber obtenido después de la terminación de la guerra alguna de las plazas de las que se hace mención en el artículo primero de la citada Ley, salvo los casos previstos en el último párrafo del artículo tercero de dicha disposición, en cuyo caso se acompañará el justificante correspondiente.

Los opositores que dentro del plazo señalado no presentaran su documentación completa no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere el número cuarto de la presente Orden.

18. Simultáneamente a la presentación de los documentos a que se refiere la norma anterior, los opositores manifestarán en el mismo escrito, firmado, su orden de preferencia para cubrir las plazas vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa comprendidas en esta convocatoria.

Dichas plazas se adjudicarán por riguroso orden de la puntuación total obtenida en las oposiciones.

19. Los opositores incluidos en la propuesta a que se refieren los números 16 y 17 de esta Orden, que hubieran aportado toda la documentación numerada en el último de los citados, serán nombrados Agentes de Cambio y Bolsa para la plaza que les corresponda, según el orden de preferencia indicado en el número inmediato anterior.

Los nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», y los interesados dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha de la publicación para cumplir cuantos requisitos exigen las disposiciones legales para poder tomar posesión del cargo de Agente de Cambio y Bolsa.

La Dirección General del Tesoro y Presupuestos, con carácter discrecional, podrá ampliar el plazo establecido en el párrafo anterior por otros treinta días hábiles cuando lo soliciten los interesados, alegando causas suficientemente probadas de fuerza mayor o de reconocida importancia para ellos.

El Agente de Cambio y Bolsa que no tomara posesión en forma reglamentaria dentro del plazo posesorio o de prórroga, en su caso, en la plaza para la que fuera designado, perderá todos sus derechos derivados de su actuación en la oposición.

En todo caso deberán formular declaración jurada ante la respectiva Junta Sindical de no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades señaladas en las vigentes disposiciones legales y especialmente de no desempeñar cargo alguno oficial o privado que, aun cuando por su naturaleza no se halle comprendido entre dichas incompatibilidades, su ejercicio no le permita legalmente residir en la plaza de destino como Agente de Cambio y Bolsa.

De darse tal supuesto deberá de optar, dentro del plazo posesorio, entre el ejercicio del cargo de Agente o el del destino que a la sazón estuviera desempeñando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

MODELO DE INSTANCIA A QUE SE REFIERE EL NUMERO CUATRO DE LA ORDEN DE CONVOCATORIA

Ilmo. Sr.:

Don (1), natural de (2), de años de edad, con domicilio en (3), calle (o plaza) de número, a V. I., con la debida consideración, expone:

Que por Orden del Ministerio de Hacienda de (4), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día, se ha convocado oposición libre para cubrir plazas vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa.

Que el solicitante reúne todos los requisitos necesarios, según la Orden de convocatoria, para ser admitido a las referidas oposiciones, por cuanto:

- a) Es de nacionalidad española.
- b) Nació el de de 19.....
- c) Tiene capacidad para comerciar con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.
- d) Se halla en posesión del título (o de los títulos) de (o ha satisfecho los derechos correspondientes para su expedición).
- e) Carece de antecedentes penales.
- f) Puede acreditar su buena conducta social y moral.
- g) No ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia, Municipio ni Organismos autónomos.
- h) No padece defecto físico ni enfermedad contagiosa que le inhabilite para ejercer el cargo de Agente de Cambio y Bolsa.
- i) En relación con la Ley de 17 de julio de 1947 sobre provisión de vacante en Organismos públicos, solicita ser clasificado en el turno (5).

En su virtud,

SUPLICA a V. I. que se le admita para tomar parte en la referida oposición libre a Agentes de Cambio y Bolsa, manifestando, conforme se determina en el número 10 de la Orden de convocatoria, que desea ser examinado del idioma y adjuntándose a la presente instancia recibo (o resguardo de giro postal) acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen señalados en el número 4.º de la repetida Orden ministerial.

(Fecha, firma y rúbrica)

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

- (1) Nombre y dos apellidos.
- (2) Localidad y provincia.
- (3) Localidad. Si no es capital de provincia se indicará además el nombre de ésta
- (4) Fecha completa de la Orden.
- (5) Sólo lo consignarán quienes pretendan acogerse a lo dispuesto en dicha Ley.

ANEXO QUE COMPRENDE LOS TEMAS MODIFICADOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERO 10 DE LA ORDEN PRECEDENTE

Tema 2.—Características del mercado bursátil (el resto igual).
 Tema 4.—El Poder Público y las Bolsas.—Naturaleza de las relaciones entre las Bolsas y la Administración.—Estudio comparado.—El sistema de nuestro Código de Comercio.—El Reglamento vigente.—Antecedentes en la Ley de Bases de 14 de abril de 1962 y Decreto-ley de 30 de abril de 1964.
 Tema 5.—El Reglamento de las Bolsas de Comercio de 30 de junio de 1967.
 Las Bolsas de Comercio.
 El Consejo Superior de Bolsas.
 La Junta Sindical y el Síndico Presidente.
 Tema 6.—La admisión de valores a cotización oficial.
 Efectos públicos y valores privados.
 La cotización calificada.
 Disposiciones comunes.

Tema 7.—Mercado bursátil.—Objeto y disposiciones generales.—Operaciones al contado.
 Tema 8.—Operaciones a plazo.—Régimen de coberturas.—Liquidaciones provisionales y general de fin de mes.—Las dobles.
 Tema 9.—Las normas de contratación.
 Reclamaciones por incumplimiento de operaciones bursátiles.
 Tema 10.—Las sesiones de Bolsa.—El Acta y el Boletín de Cotización Oficial.
 Obligaciones y responsabilidades de los Agentes de Cambio y Bolsa.
 Los libros-registro y archivo.
 Tema 11.—Denuncias para impedir la negociación de documentos de crédito y títulos al portador.
 Las subastas bursátiles.
 Las ventas de títulos-valores por orden judicial y en ejecución de garantías.
 Tema 12.—La emisión de nuevas acciones en relación con el accionista.—El derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones.—La determinación de su valor teórico.—Efecto de las primas de emisión.—Discusión sobre su carácter de renta o de capital.—Conclusiones.